



ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días de noviembre de 2011, se reunieron los miembros del Comité Evaluador, designado para este proceso y quienes suscriben la presente acta con el fin de analizar las observaciones presentadas al informe de evaluación y recomendar la adjudicación de la licitación pública DAPRE-ACR N° 48 DE 2011, cuyo objeto es *“Analizar, diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica integral llave en mano en la ciudad de Bogotá D.C. y a nivel nacional en los centros de servicios del DAPRE - ACR, que contenga los siguientes componentes: 1) Suministro de hardware; 2) Servicio de consultoría en implementación de Software; 3) Servicio de Comunicaciones; 4) Servicio de implementación de la solución, capacitación, soporte y garantía conforme a las específicas técnicas mínimas establecidas en el anexo No 2 del pliego de condiciones”*.

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones se publicó en la página Web: www.reintegración.gov.co el día 21 de octubre de 2011 la licitación pública DAPRE – ACR N° 48, cuyo objeto fue seleccionar la persona para *“Analizar, diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica integral llave en mano en la ciudad de Bogotá D.C. y a nivel nacional en los centros de servicios del DAPRE - ACR, que contenga los siguientes componentes: 1) Suministro de hardware; 2) Servicio de consultoría en implementación de Software; 3) Servicio de Comunicaciones; 4) Servicio de implementación de la solución, capacitación, soporte y garantía conforme a las específicas técnicas mínimas establecidas en el anexo No 2 del pliego de condiciones”*.

Durante el plazo para presentar propuestas se expidieron 7 Adendas del Pliego de Condiciones que fueron publicadas en la página Web: www.reintegración.gov.co según lo establecido en el mismo.

El día 8 de noviembre de 2011 se cerró el proceso y se dio apertura a las ofertas presentadas por las sociedades: UNION TEMPORAL WM WIRELESS & MOBILE LTDA - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, COLVISTA S.A.S Y ASSENDA S.A.S.

El 7 y 17 de noviembre de 2011, se publicó por parte del DAPRE las Adendas N° 6 y 7, mediante las cuales se amplió el plazo para la publicación, traslado del informe de verificación y evaluación de las propuestas.

El informe de evaluación elaborado por el Comité fue publicado y dejado a disposición de los oferentes durante los días 24, 25 y 28 de noviembre de 2011, período durante el cual COLVISTA S.A.S y ASSENDA S.A.S., presentaron observaciones.

2. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El Comité procede a estudiar las observaciones presentadas por COLVISTA S.A.S y ASSENDA S.A.S., de la siguiente manera:

A. OBSERVACIONES presentadas por COLVISTA S.A.S mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2011 a las 5:04 P.M. a la propuesta presentada por ASSENDA S.A.S.

“ 1.- Como bien lo señala el informe de evaluación, dicha propuesta incumple con los requerimientos de metodología del pliego de condiciones así:

- *La metodología presentada en los folios 183 a 202 no cumple con las estipulaciones del RUP y la estimación de esfuerzos no es clara ni consistente con el valor presentado en la propuesta económica (folio 273), según exigencia del pliego de condiciones, numeral 2.2.1 literal b.*
- *No es posible determinar, según lo que vimos, la cantidad de horas de desarrollo, basados en RUP, que permitan hacer una aproximación al costo, tal como lo solicitaba el pliego de condiciones en el numeral 2.2.1, literal b.*
- *El cronograma propuesto por la firma Assenda (folios 158 a 177) no refleja la aplicación de las disciplinas del RUP, según exigencia del numeral 2.2.1 del pliego, literal a.*

Por las razones anteriormente expuestas, es claro que el proponente Assenda no cumple con los requerimientos técnicos mínimos del pliego de condiciones y en consecuencia, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad se mantenga en la evaluación de NO CUMPLE de dicho oferente.



ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO

Los requerimientos del numeral 2.2.1 son taxativos y el proponente no da alcance a los mismos, siendo imposible su subsanación toda vez que ésta se constituiría en una mejora de la oferta."

RESPUESTA DAPRE.

Una vez analizadas las observaciones realizadas al informe de evaluación presentadas por los oferentes, el Comité Evaluador ratifico su decisión.

B- OBSERVACIONES presentadas por ASSENDA S.A.S mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2011 a las 5:46 P.M. a la propuesta presentada por COLVISTA S.A.S.

1.- Para la Certificación de CARVAJAL S.A

(*2) La certificación de Contrato celebrado con CARVAJAL S.A. no fue considerada por el DAPRE dentro de la evaluación, por cuanto inició su ejecución en el 2005, porque no cumple con el requerimiento del numeral 3.2.3. modificado mediante adenda No 2 del pliego de condiciones, Es decir debe haberse ejecutado dentro de los 5 años anteriores contados a partir del cierre del presente proceso de selección.

El Pliego de condiciones y su adenda señalan lo siguiente:

Numeral 3.2.3

Las certificaciones contratos y/o actas de liquidación deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Los contratos deben haberse ejecutado dentro de los 5 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- La sumatoria total de los valores finales de los contratos certificados debe ser igual o mayor al 100% del presupuesto expresado en SMMLV.
- El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año en el cual se suscribió el contrato de acuerdo con la siguiente tabla:

Como vemos, la interpretación del comité técnico es desafortunada y perjudicial para nuestra propuesta, pues le da un alcance a la palabra ejecutado que ella misma no tiene. Cuando el pliego de condiciones solicita que sea ejecutado dentro de los 5 años anteriores al pliego de condiciones, no excluye para nada la posibilidad que la ejecución comenzara antes de los 5 años, si fuera así, para ello debió haberlo señalado expresamente en el pliego de condiciones.

Al leer la certificación aportada a folio 64 de nuestra propuesta, el inicio de la ejecución del contrato comienza en el mes de febrero de 2005 y termina en el mes de marzo del 2008, de lo cual se hace evidente que el contrato fue ejecutado dentro de los 5 años anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección, los años 2006, 2007 y 2008, tiempo suficiente para corroborar la experiencia reciente de nuestra empresa en la ejecución de contratos con objetivos similares o idénticos al del presente proceso de contratación.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con la naturaleza del contrato por medio del cual se pretende acreditar experiencia, estamos en presencia de un contrato de tracto sucesivo, cuya ejecución se extiende en el tiempo de manera periódica en varios actos independientes uno del otro, por lo cual, es evidente que el contrato **se ejecutó dentro de los últimos cinco años anteriores a la fecha de cierre.**

De esta manera, y en aras de la sección objetiva, la transparencia, la igualdad y el debido proceso, solicitamos que la calificación de esta certificación sea modificable a CUMPLE.

RESAPUESTA DAPRE:

Se reitera que el numeral 3.2.3 modificado por la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones definió expresamente que los contratos debían haberse ejecutado **dentro de los 5 años anteriores** a la fecha de cierre del mencionado proceso de selección, situación que se acreditaba con la presentación de la respectiva certificación y/o acta de liquidación.

Lo anterior, significa que para cumplir con la condición exigida en el Pliego de Condiciones el contrato debía ejecutarse en el período comprendido entre el 8 de noviembre de 2006 y el 8 de noviembre de 2011 mientras que la certificación aportada a folio 64 de su propuesta hace constar que se inició la ejecución en febrero de 2005.

Por lo dicho anteriormente, **NO se acepta la observación presentada.**



ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO

2.- Para la certificación de la UIS

*“(*3) La Certificación de contrato celebrada con la UIS, NO CUMPLE por cuanto la configuración y suministro sólo abarca 5 municipios (Numeral 3.2.3, modificado mediante adenda No 2 viñeta 1 del pliego de condiciones)*

El pliego de condiciones y su Adenda en el numeral 3.2.3 señala sobre la manera de acreditar el número de municipios que:

Hasta dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados cuyo objeto sea el suministro o servicios de venta de hardware que incluyan obligaciones o actividades relacionadas con entrega en sitio de hardware en más de 20 municipios y entrega de más de 300 equipos y que en suma de sus valores expresados en SMMLV sea igual o superior al 50% del presupuesto de la presente licitación

De esta manera, se evidencia que el comité técnico evaluador de nuestra propuesta está tomando solo una certificación para evaluar el total de municipios requeridos, cuando el pliego de condiciones señala expresamente que “Hasta dos certificaciones de contratos ejecutados y terminados”, es decir, que el proponente tiene la opción de certificar dicho requisito sumando los municipios en los cuales se prestó el servicio en los contratos distintos; extrañamente para nuestra evaluación la interpretación de comité es desafortunada y perjudicial para nuestra propuesta, por lo cual solicitamos sea modificada la calificación a CUMPLE.”

RESPUESTA DAPRE:

El DAPRE tuvo en cuenta la certificación presentada y mencionada en este ítem por ustedes a folios 65 y 66 de su propuesta, pero es insuficiente de acuerdo con los requerimientos del Numeral 3.2.3. EXPERIENCIA, Adenda No. 2 del Pliego de Condiciones, toda vez que no cuenta con la cobertura exigida de los 20 municipios; y así mismo, es improcedente aceptar la certificación aportada a folio 64 del contrato celebrado con CARVAJAL S.A., dado que como se expuso en el informe de evaluación y en este documento la certificación no cumple con las condiciones exigidas en el Pliego y por tanto, no se cumple con el número de municipios exigido.

Por lo dicho anteriormente, **NO se acepta la observación presentada.**

3.- Sobre el personal propuesto.

“Observación final del comité técnico.

*“(*7) El Proponente ASSENDA SAS. Según lo dispuesto en el numeral 3.2.4. del pliego de condiciones NO CUMPLE por cuanto no se aportaron los anexos 4 correspondientes a los perfiles solicitados.*

Conforme a los principios que rigen la actividad contractual pública y las garantías al debido proceso y derecho a la igualdad, vemos que esta observación no se había planteado antes por el comité técnico, lo cual afecta gravemente nuestra propuesta, pues no nos han dado la oportunidad de aclarar y subsanar dicho requisito como era debido en el periodo de traslado del primer informe.

En efecto, en el informe de evaluación preliminar del la fecha 16 de noviembre se solicita:

“Según lo dispuesto en el numeral 3.2.4. del pliego de condiciones y la información aportada a folios 137 a la 157, solicito aclarar qué rol desempeñará Wilson Molina Molano, Isaías Mantilla Robles y León Felipe Gómez Calderon durante la ejecución del proyecto de acuerdo con lo requerido en el Anexo No. 4 y el citado numeral del Pliego”; En la cual salta a la vista que no se pronunciaron sobre el anexo 4, sino que se aclararan los roles de varios de los profesionales propuestos.

Por lo tanto, solicitamos en aras de garantizar la selección objetiva, la transparencia y el respeto a nuestro derecho al debido proceso y la igualdad, nos concedan el tiempo para subsanar dicha información que no es relevante para decidir el futuro del proceso, y que perfectamente, de acuerdo a la precisiones del mismo pliego de condiciones, procede aclaración.

En efecto el pliego de condiciones en el numeral 3.2.4.2 sobre el equipo de trabajo dispone:

Se debe verificar la coherencia entre la información consignada en el Anexo No. 4 y las certificaciones de experiencia presentadas. No obstante, en caso de existir diferencias entre las mismas, se tendrá en cuenta la información presentada



ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO

en las certificaciones para la revisión de cumplimiento de los requisitos. En el evento, en que efectuadas las verificaciones se adviertan inconsistencias en la información y/o documentación aportadas se solicitarán las respectivas aclaraciones. (Negrilla fuera el texto)

De lo anterior, es claro que no adjuntar el Anexo 4 no es causal suficiente para el rechazo de la propuesta, pues el comité está en la obligación de evaluar según la información contenida en la certificaciones y de ser el caso solicitar las explicaciones necesarias frente a las inconsistencias presentadas, es claro que lo sustancial debe primar en lo formal, y contenida la información sobre las certificaciones en la propuesta, no pueden rechazar el ofrecimiento por la falta de un formato que en nada afecta el contenido de la misma, ni los factores de selección establecidos en el pliego de condiciones.

Así las cosas, las certificaciones del personal propuesto que cumple con toda la información solicitada en el pliego de condiciones se encuentra a folio 132 la certificación del señor Darío Triana, a folio 147 la del señor Wilson Molina, a folio 150 la del señor Isaías Mantilla y a folio 156 la del señor León Felipe Gómez, para que sea tenida en cuenta por el comité técnico evaluador, so pena de violar los principios que instruyen la contratación pública y las garantías al derecho de la igualdad y el debido proceso.”

RESPUESTA DAPRE:

El numeral 3.2.4.2. Equipo de Trabajo 1 del Pliego de Condiciones estableció que el proponente debía adjuntar con su propuesta diligenciado el Anexo No. 4 Equipo de Trabajo 1 por cada uno de los profesionales propuestos que integrarían dicho equipo.

Igualmente definió el referido numeral, que la no presentación de los documentos que acrediten el ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo se consideraría no subsanable y ocasionaría el **RECHAZO** de las propuestas.

ASSENDA SAS no presentó dentro de la propuesta el Anexo No. 4 para todos los perfiles solicitados y con la información aportada en la misma, no se pudo evidenciar el cumplimiento de los requisitos solicitados para cada profesional.

En todo caso, el DAPRE precisa que el Anexo No. 4 no fue solicitado, ya que esta facultad se encuentra limitada por el numeral 2.5.5 del Pliego de Condiciones en los siguientes términos *“El proponente podrá presentar los documentos que acrediten los requisitos jurídicos, técnicos o financieros subsanables, hasta el término establecido en el requerimiento realizado por el DAPRE – ACR. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán adicionar, modificar, completar o mejorar sus propuestas.”*

Por lo dicho anteriormente, **NO se acepta la observación presentada.**

4.- Sobre la metodología de estimación de esfuerzos.

*“(*2). El proponente ASSENDA SAS. NO CUMPLE, por cuanto no aclaro la solicitud de aclaración realizada por el DAPRE el 16 de noviembre de 2011, teniendo en cuenta que:*

a. La información presentada en los folios 158 a 177 de la propuesta refleja el cronograma de trabajo resultado del proceso de planeación, pero la metodología de estimación de esfuerzo propuesta no permite estimar la cantidad de recursos humanos (1), tiempos o costos a los que se pueda llegar en el caso en que haya variación por ejemplo, en números o complejidad de casos de uso (2*). Así mismo los perfiles que se encuentran en el cronograma no son totalmente coincidentes con los presentados en la aclaración presentada.*

Respuesta:

La metodología de estimación de esfuerzo se usa para definir la cantidad de horas “esfuerzo” que se emplearían para la ejecución de determinado proyecto, que es independiente a la cantidad de recursos a usar, la cual dependen de la técnica de Crashing o Fasy tracking que aplique el gerente sobre el plan de trabajo de acuerdo a la restricción de tiempo o duración.

(2) La metodología de estimación usada “Puntos de función” no tiene en cuenta los casos de uso, por esta razón no se nombran ni se califican. Esta técnica usa la complejidad de las funcionalidades a desarrollar, por la cantidad de transacciones y cantidad de entidades vista al usuario para su trabajo.*



ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO

(1*) Con el cronograma de acuerdo al uso de los recursos por el tiempo y tareas, se establece la cantidad de recursos a utilizar de acuerdo a la técnicas de compresión de cronograma mencionadas anteriormente, esto dentro de los tiempos dados por ACR.

En el folio 199 de nuestra propuesta se especifica que el costo total se calcula distribuyendo porcentualmente las horas de trabajo por los roles del proyecto y multiplicando por su costo por hora.

Esta es la lista de transacciones en el ámbito de puntos de función que se dieron en el desarrollo del ejercicio de puntos de función:

- Enrolar participante
- Almacenar datos participante en SIR
- Crear huella participante
- Enrolar funcionario
- Almacenar datos funcionario en SIR
- Enrolar Contratista
- Almacenar datos contratista en SIR
- Crear huella contratista
- Consultar participante (Mas huella)
- Consultar funcionario / Contratista (Mas huella)
- Traer lista de actividades
- Traer lista de asistentes
- Consultar información de matrícula
- Cargar información de actividad
- Enrolar desde sistema central
- Administrar Paramétricas desde sistema central
- Administrar Templates y WSQs
- Registrar asistencia del participante
- Validar huella participante /funcionario/ contratista
- Registrar asistencia de funcionario o contratista
- Obtener información de actividades por participante
- Validación por usuario y contraseña
- Administrar usuarios
- Administrar dispositivos por usuarios
- Generar alarma de no uso (24 horas)
- Traer información reporte 1
- Traer información reporte 2
- Traer información reporte 3
- Traer información reporte 4

Estas transacciones fueron agrupadas en los componentes mostrados en el cronograma los cuales se listan a continuación.

- COMUNICACIÓN CON COMPONENTE BIOMÉTRICO
- INTERFACE GRAFICA DEL MOVIL
- COMPONENTE DE PERSISTENCIA EN MOVIL
- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (MOVIL)
- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (SERVER)
- PERSISTENCIA DE INFORMACIÓN
- INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN BIOMÉTRICA
- ENROLAMIENTO WEB
- ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
- CONECTORES DE SERVICIOS
- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
- INTERFACES DE CONEXIÓN SIR
- SERVICIOS SOPORTE DE INTEGRACIÓN
- SERVICIO SOPORTE DE TRANSFORMACIÓN



ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO

Estos son los archivos o entidades generados con la técnica de estimación:

- Participantes
- Huellas
- Roles
- Funcionario
- Contratista
- Logs
- Actividad
- Matrícula
- Dispositivo móvil
- Reporte 1
- Reporte 2
- Reporte 3
- Reporte 4

La información relacionada no fue pedida explícitamente en la licitación, se adjunta con el objetivo de dar claridad al proceso de estimación por puntos de función.

“b. La metodología propuesta no permite calcular el costo por hora de cada recurso de forma consistente con el presentado en la propuesta económica para el componente de desarrollo de software y tampoco es consistente con la cantidad de recurso presentada en el cronograma de trabajo.”

En el cronograma se refleja la cantidad de recursos a emplear desde un nombre “denominativo” de acuerdo a su rol, especificando en qué momento ejecutan sus tareas. Adicionalmente en los documentos anexos presentados en la aclaración de dudas, se especificó la cantidad de personas que se emplearían para la ejecución del proyecto de acuerdo al tiempo establecido en el cronograma entregado por DAPRE – ACR y sus respectivos costos.

** Calcula el equipo de trabajo (incluyendo el equipo mínimo obligatorio sin incluir el líder de servicio de soporte y sus subalternos ni tampoco el líder de servicio de comunicaciones y sus subalternos) con el cual planea cumplir la necesidad de tiempo del contrato para el componente de desarrollo de software.*

** Refleja claramente las disciplinas de RUP”*

Al tener la certificación CCMi nivel 3 se compromete la organización a seguir una serie de buenas prácticas en procesos de desarrollo de software para la ejecución de los proyectos.

En el cronograma propuesto se evidencia claramente el uso de las etapas declaradas por RUP y adicionalmente las actividades necesarias para cumplir nuestros procesos de CMMi.

Por otra parte la ejecución de las actividades de RUP dentro del cronograma están sujetas a las adaptaciones realizadas por el gerente de proyecto dentro de su planeación para la ejecución de las tareas y la optimización de las mismas, de acuerdo a los stakeholders y los riesgos del proyecto.

“ Incluye costos por hora de cada recurso y es consistente con el costo presentado por el oferente en su propuesta económica para el costo del componente de desarrollo de software. (Propuesta económica –Formato No 4 del pliego de condiciones).”

En las aclaraciones presentadas se entregó de manera específica el costo por cada rol y la cantidad de personas que se emplearía para la ejecución de la propuesta, el valor entregado en esta aclaración corresponde exactamente al presentado en la propuesta inicial.”

RESPUESTA DEL DAPRE:

La metodología de estimación de esfuerzo incluida dentro de la propuesta de ASSEDA SAS y la respuesta a las aclaraciones solicitadas no fueron suficientes para que el comité evaluador corroborara los siguientes aspectos: **a.** El cálculo del equipo de trabajo que permita verificar el equipo mínimo obligatorio con el cual planea cumplir la necesidad de tiempo del contrato para el componente de desarrollo de software. **b.** Los costos por hora de cada recurso, consistentes



ACTA COMITÉ EVALUADOR
LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860
CÓDIGO DE COMERCIO

con el costo presentado en su propuesta económica para el componente de desarrollo de software (Propuesta económica – Formato No 6 del pliego de condiciones). c. Las disciplinas de la metodología de RUP. Lo anterior, conforme con lo exigido en los requerimientos del numeral 2.2.1., Anexo No. 2 del Plan detallado del componente de desarrollo de Software a la medida del Pliego de Condiciones.

Por otro lado, la exposición que hace ASSENDA SAS en las observaciones presentadas al Informe de Evaluación los puntos funcionales expuestos a folio 199 corresponde a una presentación de la metodología más no a la aplicación de la Licitación Pública No. 48 de 2011.

Adicionalmente la lista de transacciones que enumera en el documento de observaciones, corresponde a una información nueva que debió ser incluida en la propuesta metodológica de estimación de esfuerzos y a la fecha no puede ser tenida en cuenta porque constituye un mejoramiento de la misma.

Por lo dicho anteriormente, **NO se acepta la observación presentada.**

5. "Sobre el ítem 10 numeral 1.1. anexo 3

Como se aclaró en las respuestas a la solicitud del 16 de noviembre, se rectifica que el dispositivo biométrico ofertado si tiene el cumplimiento de generar las 24 minucias requeridas para una buena toma de huella. A continuación se anexan imágenes de plantones en estándar ISO FMR 19794-2 obtenidos con el dispositivo ofertado, donde se demuestra el número de minucias obtenidas para cada una de las huellas. Los valores que aparecen corresponden a información en Hexadecimal. La conversión decimal es como sigue:

<i>Imagen</i>	<i>Vr HEX</i>	<i>Vr Dec</i>
ISO4	5F	95
ISO3	5C	92
ISO1	3E	62
ISO2	68	104

Donde se ve claramente el número de minucias (Columna de la derecha) sobrepasa el requerimiento

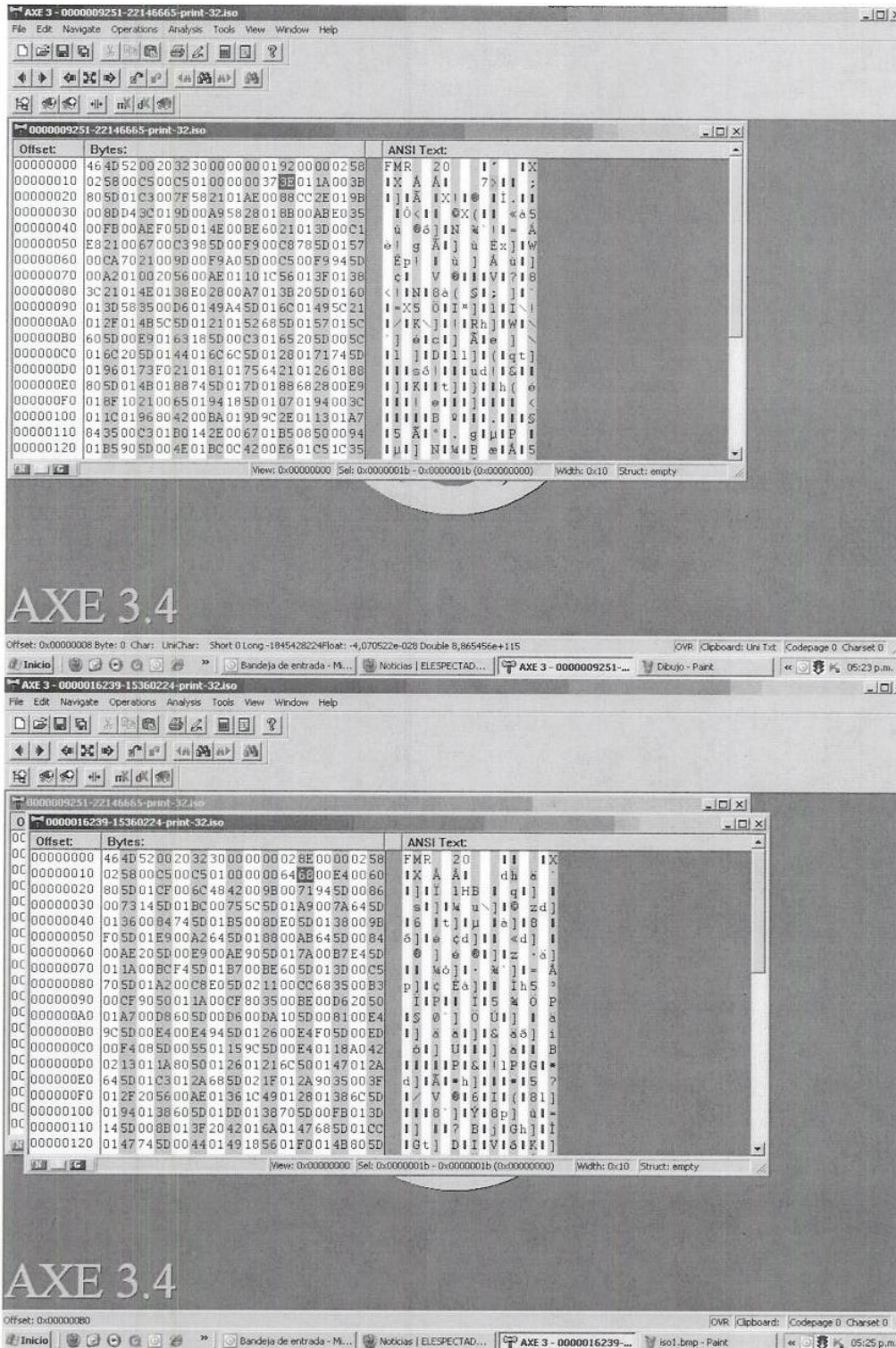
NOTA DEL DAPRE.
LA INFORMACION RELATIVA A ESTA OBSERVACION CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE



ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO

The image displays two screenshots of the AXE 3.4 software interface, which is used for hex-to-ASCII conversion. Each screenshot shows a window with a hex dump on the left and the corresponding ASCII text on the right. The top screenshot is for a file named '000009943-2358423-print-32.jpg' and the bottom screenshot is for '0000234883-26140868-print-32.jpg'. Both screenshots show the software's menu bar (File, Edit, Navigate, Operations, Analysis, Tools, View, Window, Help) and a toolbar with various icons. The status bar at the bottom of each window shows the current file name and other details.

ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO



En cuanto a la duración de la batería hemos certificado según ficha técnica enviada que su duración es de 8 horas, tiempo mayor al solicitado. Certificamos igualmente que en modo de espera su duración cumple con las 36 horas solicitadas.

En cuanto a la duración de la batería hemos certificado según ficha técnica enviada que su duración es de 8 horas, tiempo mayor al solicitado. Certificamos igualmente que en modo de espera su duración cumple con las 36 horas solicitadas.



ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO

Respuesta:

El DAPRE dentro de las Aclaraciones, requirió “5. De acuerdo con el ítem 10, numeral 1.1. Características físicas del Anexo No. 3 del Pliego de Condiciones y lo ofertado a folio 51 de su propuesta, solicitó aclarar las especificaciones técnicas del sensor biométrico con el documento “Ficha Técnica” y/o link de internet que permita verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas en el citado ítem.” Como respuesta ASSENDA SAS envió un link donde no se pudo verificar lo relacionado con el Sensor Biométrico dado que corresponde a una comunidad - blog.

Si bien, el proponente aporta unas gráficas con las cuales pretende acreditar el cumplimiento de las características del sensor biométrico no constituyen una ficha técnica del fabricante que permita constatar lo exigido en el Pliego de Condiciones.

Así mismo, se precisa que se consulto nuevamente el link de internet y en el mismo se encontró información de una comunidad – blog que donde no se pudo verificar la validez de la información.

En consecuencia, el Proponente ASSENDA SAS NO CUMPLE teniendo en cuenta que consultada la ficha y el link de internet para revisar las características del sensor biométrico, no fue posible verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el ítem 10 del numeral 1.1. del Anexo No 3 del Pliego de Condiciones.

Por lo dicho anteriormente, **NO se acepta la observación presentada.**

6. “Sobre características de software ítem 2,3,4 y 5

Vemos que la descalificación basada en estos puntos (resaltados en amarillo) no tiene ninguna justificación y es absolutamente claro que si estamos ofreciendo una solución que integra la biometría con el desarrollo de software solicitado, esta es imposible de realizar si no se dispone de un software que permita dicha interfase (SDK). Hemos certificado el cumplimiento de los puntos solicitados y no es motivo de descalificación no encontrar un link con la descripción exacta que se anota en los numerales 2 al 5. Es suficiente la anotación de dicho cumplimiento, ya que es indispensable tenerlo para poder realizar el desarrollo de la solución ofertada. Es lógico entender por cualquier desarrollador de software que se incluyen las funcionalidades requeridas ya que estamos ofreciendo la solución completa, con lo cual es lógico entender que se dispone de un software de desarrollo que integra las funcionalidades de hardware y de esta manera se le da cumplimiento al apartado 2.

En la ficha técnica incluida se incluye:

- Resolución de imagen 500 (dpi), 256 niveles de grises
- Alta calidad de imagen de huella dactilar

Dicha especificación debe lógicamente a la imagen obtenida mediante el uso del dispositivo al proceder a almacenar la imagen de la huella, con lo cual es lógico el cumplimiento del apartado 3, modificado mediante la adenda 2.

El apartado 4 se cumple automáticamente al poder determinar el número de minucias obtenidas después de la codificación de la huella, de tal manera que nunca se podrán codificar huellas con imágenes de mala calidad.

En la ficha técnica se ha incluido: “Soporta template ISO19794-2 y Suprema”. Además, tal como se demostró acerca de la calidad correspondiente al número de minucias solicitadas, se evidencia que dichos archivos corresponden a archivos generados por el dispositivo mediante la interfase bluetooth, los cuales por supuesto corresponden a funcionalidades del SDK, que como se muestra pueden ser leídos y corresponden al template extraído. Esto le garantiza el cumplimiento del requerimiento del apartado 5.

Respuesta:

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, se solicitó:

“2.2.4. Ficha Técnica: Para el caso de productos de hardware y/o software, el oferente debe adjuntar con su propuesta la ficha técnica y/o el link en internet, en el cual, se puede verificar el cumplimiento del requerimiento mínimo respectivo.”



ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO

“2.2.5. Certificación del fabricante del hardware y/o software.

El oferente deberá anexar a su propuesta una certificación del fabricante del hardware y/o software (incluye sistema operativo, SDK, APIS) respectivo donde conste que el o los productos ofertados NO SERÁN DESCONTINUADOS en los próximos 3 años y/o se continuará brindando soporte por el fabricante por mínimo 3 años.”

Lo anterior, significa que el mecanismo para corroborar el software a utilizar en la solución biométrica era mediante la certificación del fabricante en el cual se verificaría el cumplimiento y que no sería discontinuado, por tanto no era aceptable acudir a la lógica del desarrollo del software.

Se reitera que el proponente no indicó en su propuesta el SDK que iba a utilizar, no presentó ficha técnica del mismo ni la certificación del fabricante manifestando que no sería discontinuado.

Por lo dicho anteriormente, **NO se acepta la observación presentada.**

7. “Sobre el ítem 6 del numeral 1.1

Como consta en el folio 205 de nuestra propuesta en la sección de comunicaciones inalámbricas y en la respuesta del 21 de noviembre sobre la solicitud del 16 de noviembre “En cumplimiento de lo exigido en el ítem 6, numeral 1.1. Características Físicas, Anexo No. 3 del Pliego de Condiciones y lo ofertado a folio 51, le solicito aclarar las especificaciones técnicas del GPRS y EDGE propuesto con el documento “Ficha Técnica” y/o link de internet que permita verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas en el citado ítem” el EP10 ofrece la última tecnología en comunicaciones inalámbricas, como se puede evidenciar en el tabla 8.4 Cinterion PH8 GMS/GPRS/EDGE Radio.

En el caso de la radio WWAN, opera en las 4 bandas para GMS/GPRS/EDGE (2G) y es penta-banda para las tecnologías UMTS/HSPA+ (3G).

Cabe mencionar que HSPA+ es conocida comercialmente como 3.8G y ofrece las más altas tasas de transferencia mientras que a la vez mantiene el soporte y completa funcionalidad para HSDPA, HSUPA y HSPA.

Todo esto nos permite utilizar a EP10, con cualquier operador de telefonía celular y en cualquier parte del mundo, con la mejor performance.”

Respuesta:

Los Protocolos GPRS y EDGE son mejoras al estándar GSM que permiten conexiones de datos a una mayor velocidad que el estándar genérico, siendo estos un requerimiento necesario para la funcionalidad adecuada del aplicativo que se está contratando. De acuerdo con los documentos por ustedes incluidos en la oferta y los que se allegaron en su respuesta a las aclaraciones solicitadas, no fue posible verificar el cumplimiento con lo establecido en el ítem 6 del numeral 2.1.1 del anexo 2 del pliego de condiciones.

Adicionalmente, la manifestación realizada por el oferente respecto a que el dispositivo EP10 funcione en 4 bandas de GSM, no permite inferir que incluya el soporte de GPRS y EDGE. Así mismo, no se pudo establecer de ninguna forma que el documento adjunto como respuesta a las aclaraciones presentado por ustedes que incluye la tabla 8.4 del ítem 8.2.4 Cinterion PH8 GSM/GPRS/EDGE, fuera un documento relacionado con el dispositivo EP10 del modelo ofrecido.

Por lo dicho anteriormente, **NO se acepta la observación presentada.**

8. “Observaciones a la propuesta de Colvista.

a) *A folio 171 de la propuesta de Colvista que hace referencia al lector biométrico de marca Digital Persona, podemos ver las especificaciones (key specifications) donde se menciona claramente que la resolución por pixel es del captor biométrico es de 512 dpi y no de 500 dpi como lo exige el pliego de condiciones (anexos_048, anexo 3, ítem 11). Este ítem hace referencia al tamaño de la imagen capturada por el lector de referencia U are U 4500 Reader, la cual no solo sobrepasa los 500 dpi exigidos por los pliegos, sino que tampoco cumple con el estándar internacional sugerido por ANSI/NIST también mencionado en los pliegos. ANSI/NIST sugiere que la máxima tolerancia de resolución por pixel sea del +/- el 1%. La resolución por pixel que arroja el lector biométrico propuesto por Colvista, arroja más del 1%, razón por la cual no cumple esta característica de tolerancia.*



ACTA COMITÉ EVALUADOR LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO

Adicionalmente en la página 171 de la propuesta de Colvista bajo el ítem denominado (features), se menciona la compatibilidad con: Windows 7, Vista, XP Professional, 2000, Windows Server 2000, 2003, 2008. Según se entiende en el pliego de condiciones, se solicita la compatibilidad con el sistema operativo Windows CE o Superior para aplicaciones móviles, la cual no se puede apreciar en la propuesta de Colvista.

b) A folio 169 a 172 no es clara la manera en que se interconectan el dispositivo móvil “H22” con el sensor biométrico “U.are.U 4500 Reader”, debido a que mencionan que los dos tienen una conexión USB pero no especifica la manera de conexión.

c) A folio 171 a 172 especificaciones técnicas del componente biométrico (U.are.U 4500 Reader) no se especifica la compatibilidad con “Windows Mobile” software provisto por el móvil H22 propuesto por Colvista.

d) Según los requerimientos mínimos solicitados en la propuesta técnica del uso de la metodología RUP en comparación con lo entregado por Colvista a folio 157 a 161 no se evidencia la aplicación de las etapas de RUP en la metodología propia de la entidad, la documentación entregada es solamente de carácter informativo con respecto a la metodología y en el cronograma entregado solo se detallan las etapas del proceso de desarrollo y los artefactos, pero no se muestran claramente los productos de software o funcionalidades a entregar por cada iteración como se indica en la metodología RUP.

e) En la metodología de estimación de esfuerzo (Puntos por caso de uso) presentada por Colvista a folio 161 a 165, se habla de casos de uso genéricos y factores técnicos genéricos, pero en ningún momento se establece una relación directa con los requerimientos funcionales y no funcionales presentados por DAPRE – ACR en la licitación.”

RESPUESTA DAPRE:

No se aceptan las observaciones presentadas de acuerdo con la siguiente argumentación:

- a. Dado que una resolución de 512 dpi es superior a 500 dpi que era lo solicitado en el pliego de condiciones. Adicionalmente, respecto a la compatibilidad con un sistema operativo para dispositivos móviles como Windows CE, en los documentos incluidos en la propuesta de Colvista SAS fue posible determinar que el dispositivo es soportado por el SDK ofrecido (Verifinger y FingerCell de NeuroTechnology) para los sistemas operativos Windows CE.
- b. Dentro del pliego de condiciones se exigió comunicación USB Host/Client 1.1, Colvista SAS en la propuesta presentada y en las respuestas de aclaraciones solicitadas demostró que cumple con el requerimiento especificado.
- c. El comité evaluador estableció que lo ofrecido por Colvista SAS incluye el SDK Verifinger y el EDK FingerCell de NeuroTechnology, los cuales soportan el sistema operativo Windows CE.
- d. A folio 157 a 160 de la oferta, Colvista SAS presenta como parte de su propuesta la metodología RUP cumpliendo lo solicitado en los pliegos de condiciones. En la metodología de estimación de esfuerzo a folio 165 el oferente después de estimar el esfuerzo en horas hombre, aplicando la metodología de estimación de esfuerzo, tiempo y costo por puntos de casos uso (siendo “casos de uso” el enfoque principal de la metodología RUP¹), define el número de horas que cada rol invertirá en el proceso de desarrollo de software solicitado, siendo estos roles los definidos por la citada metodología. Adicionalmente, en el cronograma relacionado a folios 166 y 167 se evidencian como entregables, los artefactos solicitados en el pliego de condiciones y éstos a su vez asignados a las distintas disciplinas definidas por la metodología RUP.
- e. La solicitud pretende realizar una estimación de esfuerzo/tiempo/costo; con el fin de disponer de una herramienta claramente definida durante la ejecución del contrato, la cual será utilizada para establecer la estimación de esfuerzo tiempo y costo de los posibles nuevos requerimientos o controles de cambio que surjan.

Por lo anterior, NO se aceptan las observaciones presentadas por ASSENDA SAS y en consecuencia el Comité Evaluador Técnico ratifica su posición inicial.

¹ Se caracteriza por ser iterativo e incremental, estar centrado en la arquitectura y guiado por los **casos de uso**. Incluye **artefactos** (que son los productos tangibles del proceso como por ejemplo, el modelo de casos de uso, el código fuente, etc.) y **roles** (papel que desempeña una persona en un determinado momento, una persona puede desempeñar distintos roles a lo largo del proceso). Fuente (http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_Unificado_de_Rational)



ACTA COMITÉ EVALUADOR
LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 48 de 2011 LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860
CÓDIGO DE COMERCIO

3. RECOMENDACIÓN

El Comité Evaluador confirma el informe de evaluación, el cual queda de la siguiente forma:

CRITERIO DE HABILITACIÓN	UNION TEMPORAL WM WIRELESS & MOBILE LTDA-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP	COLVISTA S.A.S.	ASSENDA S.A.S.
VERIFICACIÓN JURÍDICA	NO CUMPLE(1)	CUMPLE	NO CUMPLE (2)
VERIFICACIÓN FINANCIERA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Observaciones:

(1) El proponente UNION TEMPORAL WM WIRELESS & MOBILE LTDA según la solicitud realizada por el DAPRE mediante oficio del 11 de noviembre de 2011, NO subsanó: a) La póliza de seriedad, la cual debía estar acorde con la denominación de la U.T establecida en la carta de presentación. b) El documento de constitución de la U.T., ni en el Otrosí aportado. Si bien se aclara en comunicación recibida el 16 de noviembre de 2011, esta no hace parte del documento contentivo de la U.T. ni del Otrosí allegado; tal como consta en el anexo que hace parte integral del Informe de Evaluación denominado "Verificación Jurídica".

(2) El proponente ASSENDA SAS NO subsanó la Póliza de seriedad de conformidad con lo solicitado en oficio de fecha 11 de noviembre de 2011, aclarando en debida forma el nombre del beneficiario de la póliza, tal como consta en el anexo que hace parte integral del Informe de Evaluación denominado "Verificación Jurídica".

Con fundamento en lo anterior, se recomienda al Consejero Auxiliar del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – PROGRAMA PARA LA REINTEGRACION SOCIAL Y ECONOMICA**, ADJUDICAR el proceso de licitación pública DAPRE – ACR No. 48 de 2011 a la sociedad COLVISTA S.A.S., identificada con NIT 830.022.433-1.

El Comité Evaluador precisa que el presupuesto que se estimó para la presente contratación es hasta la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.665.988.849) M/CTE incluido el IVA**, costo que cubre todos los gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones, necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Recursos que se encuentran amparados de la siguiente manera:

VIGENCIA 2011: Presupuesto disponible del DAPRE – ACR por el valor de \$399.898.327,00, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No 11911 del 14 de septiembre de 2011.

VIGENCIA 2012: DAPRE- ACR por valor de \$2.002.980.419,50 conforme a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 2-2011-033808 del 14 de octubre de 2011 de vigencias futuras ordinarias.

VIGENCIA 2013: DAPRE- ACR \$263.110.102,50, conforme a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 2-2011-033808 del 14 de octubre de 2011 de vigencias futuras ordinarias

El Comité Evaluador.

TECNICO:	FIRMADO EN ORIGINAL LEONARDO MOSQUERA BERNAL	FIRMADO EN ORIGINAL ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA
JURIDICO:	FIRMADO EN ORIGINAL ADRIANA ROJAS RODRÍGUEZ	FIRMADO EN ORIGINAL NATALIA CASTRO GONZALEZ
	FIRMADO EN ORIGINAL MARGARITA MARIA CUELLAR MENDEZ	
FINANCIERO:	FIRMADO EN ORIGINAL DAYRA MARCELA ALDANA DÍAZ	FIRMADO EN ORIGINAL RICARDO ROJAS GUTIERREZ

Proyectó: Natalia Castro González/Margarita Cuéllar/Alvaro Andrés Rueda Zapata/Leonardo Mosquera Bernal/Adriana Rojas Rodríguez